

**Resolución Anticipada RA- 09-ANA-DGT-SDGT-25** Panamá, 25 de febrero de 2025.  
**Clasificación Arancelaria de Mercancía**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

**ASUNTO:** Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 45 de 19 de noviembre de 2024, para el producto descrito como “**CORTINA DE TELA**”, presentada por la señora Ana Virginia Morales, con Cédula de Identidad Personal N° E-8-167704, Representante Legal de la Empresa **HUNTER DOUGLAS PANAMA S.A.** con **RUC N° 5369-139-66832**, con Domicilio en Urbanización Chanis, Calle 106 B Este, Local 7 A-H, Correo Electrónico: amorales@hdlao.com, Teléfono N° 6070-76-20.

**REFERENCIAS:**

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías, Consecutivo N° 45-CAM-DGT-24 de 19 de noviembre de 2024.
- Nota de la empresa Hunter Douglas de 14 de noviembre de 2024 notariada por la Mgtr. Anayansi Cubilla Notaria Undécima del Circuito de Panamá.
- Aviso de Operación N° 5369-139-66832 expedido a favor de HUNTER DOUGLAS PANAMA, S.A.
- Copia de Cédula de Identidad Personal N° E-8-167704 de la señora Ana Virginia Morales.
- Muestrario de telas con sus composiciones.
- Muestra de la mercancía persiana enrollable.
- Formulario para el pago de los Servicios de Resolución Anticipada de 25 de septiembre de 2024.
- Recibo de Pago N°202408-T006335 de 11 de noviembre de 2024.

### ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:



El producto en consulta según muestra física proporcionada por la señora Ana Morales en representación de la empresa **HUNTER DOUGLAS PANAMA S.A.**, se presenta en una bolsa plástica transparente, la cual consta de una Cortina Enrollable color gris que se despliega de manera vertical. La misma posee un tubo de aluminio el cual utiliza un sistema de cadenas que funcionan de manera manual con la que se puede enrollar y desenrollar la tela de la cortina.

Además, cuenta con dos soportes tipo L de hierro con tapas plásticas color gris, tal y como se puede apreciar en la imagen expuesta.

El etiquetado de la muestra presentada indica el modelo: Smart Screen Lite, color: Grey - Estandar 38, Inst: Pared, Distrib: Hunter Douglas Panamá S.A.

Asimismo, la Ficha Técnica ubicada en el muestrario de telas proporcionada por la Representante Legal de la empresa detalla lo siguiente:



**Modelo:** Smart Screen Lite

**Composición:** 24% Poliéster + 76% PVC

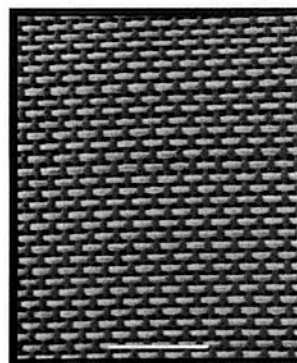
**Espesor:** 0.48 mm

**Peso:** 340g/m<sup>2</sup>

A fin de conocer más detalles acerca de la mercancía en consulta, nos remitimos a la página web del proveedor plasmada en la **Solicitud de Resolución Anticipada (hunterdouglas.com.co)**, ya que, la Ficha Técnica adherida en el muestrario proporcionado solo detalla modelo, composición, espesor y peso; la cual indica lo siguiente:

### **¿QUÉ SON LAS CORTINAS SCREEN?**

Las cortinas screen de Hunter Douglas, son diseñadas con un tejido especial-microperforado que permite "ver sin ser visto". Este es muy resistente al paso del tiempo y se compone de poliéster PVC, o fibra de vidrio, dependiendo del modelo.



Las telas screen más comunes son: 1%, 3%, 5% y 10%. Cuanto mayor sea el porcentaje más luz dejará pasar el tejido.

El 10% es para darte máxima luminosidad; el 5% es una apertura intermedia con buena visibilidad del exterior; el 3% es ideal si deseas poca luz y mucha intimidad, y el 1% es una cortina casi completamente opaca, con gran privacidad.

## **ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:**

En cuanto a la consulta sobre clasificación arancelaria presentada por la señora Ana Morales Representante Legal de la empresa Hunter Douglas Panamá S.A. la cual sugiere clasificar el producto descrito como **“CORTINA ENRROLLABLE”** en la Partida 63.03 que comprende **“Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama”** nos remitimos a consultar el Capítulo 63 el cual comprende: **“Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos”** y las Notas Explicativas de la Sección XI que comprende:

### **MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

De acuerdo a las Consideraciones Generales, La Sección XI está dividida en dos partes.

- I. La primera agrupa los productos textiles según la materia constitutiva (Capítulos 50 a 55).
- II. La segunda (Capítulos 56 a 63) no establece distinción alguna, a nivel de partida (código numérico de cuatro cifras) entre las materias textiles con las que se obtienen los artículos comprendidos en ellas, excepto en las partidas 58.09 y 59.02.

De igual manera las Consideraciones Generales del Capítulo 63 establece lo siguiente:

Este Capítulo comprende:

- 1) En las partidas 63.01 a 63.07 (Subcapítulo I), los artículos de cualquier textil (tejidos, fieltro, telas sin tejer, etc.) que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura. El término artículos sólo comprende aquí los productos confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véase el apartado II de las Consideraciones generales de la Sección XI).

Este Subcapítulo comprende igualmente los artículos confeccionados con tul, tejidos de mallas anudadas, encaje o bordados (incluidos los de encaje o de bordados, fabricados directamente con forma) de las partidas 58.04 ó 58.10.

La clasificación de estos artículos no está afectada, en general, por la presencia de simples adornos o accesorios de otras materias (por ejemplo, de peletería, metal común o metal precioso, cuero, cartón o plástico).

Los artículos compuestos en los que dichas materias desempeñan un papel más importante que el de simples adornos o accesorios, se clasifican de acuerdo con las Notas correspondientes de las Secciones y de los Capítulos (Regla General 1) o, en su defecto, de acuerdo con las otras Reglas Generales.

De acuerdo a lo plasmado en párrafos anteriores la Partida Arancelaria 63.03 sugerida por la Representante Legal es la correcta, ya que, comprende los **“Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama”** y la Notas Explicativas de esta Partida comprende lo siguiente:

- 1) Los visillos y cortinas que se colocan, por ejemplo, en el interior ante las ventanas o que se utilizan para cerrar el escenario de un teatro, trastero, etc. Las cortinas pueden estar confeccionadas con tejidos ligeros o gruesos.
- 2) Las cortinas de interior, que son más o menos opacas y generalmente con un dispositivo de enrollamiento con muelle (por ejemplo, las de vagones de ferrocarril).
- 3) ...

Esta partida comprende igualmente las telas de longitud indeterminada con un trabajo de confección suficientemente característico para que no haya duda de que se destinan a transformarlas en artículos terminados de esta partida y esto después de una mano de obra elemental, tal es el caso principalmente de las piezas de tela en las que uno de los bordes está adornado con un volante y que están manifiestamente diseñadas para transformarlas en cortinas terminadas por simple corte transversal en la longitud deseada y ribeteado.

Que, el producto en consulta descrito comercialmente como **“CORTINA ENROLLABLE”** según Ficha Técnica está confeccionado de un 24% Poliéster y 76% PVC, con un tejido plano de trama y urdimbre para ser utilizada en instalaciones interiores. Cuyas características principales son protección solar, reducción del calor solar, control de brillo y luz natural. Por lo tanto, **cumple** con el Texto de la Partida 63.03, toda vez que, el producto se enmarca de forma específica en el Texto de esta Partida. En aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que a la letra señala:

**“Los títulos de la Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de dichas Partida s y Notas”.**

En cuanto a la SubPartida Nacional **6303.99 “Los demás”**, sugerida por la Representante Legal en la Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 45 de 19 de noviembre de 2024, no se puede considerar, toda vez que, el producto en consulta es una cortina enrollable está compuesta de fibras sintéticas (24% poliéster y 76% PVC), que está descrita específica en el Texto de la Subpartida Nacional **6303.92 “De fibras sintéticas”**. En cumplimiento de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 6, la cual establece que:

**“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel”.**

En función de esta regla el producto en consulta descrito como **“CORTINA ENROLLABLE”**, se clasifica en la Subpartida Nacional **6303.92 “De fibras sintéticas”** que comprende las cortinas confeccionadas de fibras sintéticas que no son de punto, no comprendidas en las SubPartidas antecedentes.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

